



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Buenaventura D.E., 13 de enero de 2025


Citar este número al responder
0750-4425922019

Señor (es):
HOLMES MORENO
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 – N°0752-0328 – 2023 "Por la cual Se Ordena Un Decomiso Definitivo de Material forestal de fecha 10 de julio de 2023

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó: Juan Camilo Aguirre Correa – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Archivase en: 0752-039-002-040-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 04 de junio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 N° 0752 - 0397, “Por la Cual se Legaliza una Medida Preventiva, se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos”, Impuesta Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092888, al señor **HOLMES MORENO** sin documento de identidad, consistente en la aprehensión preventiva de material forestal, equivalentes a 689 trosas de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 280 M³, se les solicito a los señores el salvoconducto que amparara el material forestal, el cual respondieron que lo contrataron para transportar la madera remolcada desde Bajo San Juan Choco hasta Buenaventura y le dieron salvoconducto porque en el sitio de aprovechamiento no hay funcionarios que expidan salvoconducto, el material forestal era movilizaba en una lancha tipo artesanal de nombre MARDOQUEO no reporta placa por lo que se procedió a realizar decomiso preventivo mediante única N° 0092888 de fecha del 12 de octubre de 2017

Que el material forestal decomisado, previo el diligenciamiento del acta de entrega correspondiente, fue dejado en el sitio conocido como MUELLE la JUNGLA del distrito de buenaventura sitio donde queda inmovilizada para su debido proceso quedando bajo custodia del mismo infractor en calidad de secuestro depositario, ante la imposibilidad de realizar traslado del material forestal los pinos.

Anexos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0092888
- Informe de Visita fecha 12 de octubre de 2017
- Acta de Entrega en custodia a secuestro depositario, quedando como responsable el señor **HOLMES MORENO**
- Memorando fecha 05 de enero de 2018 radicado 0752-17242018

Nota:

Se realizó consulta en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y en la base de dato de la Procuraduría y se confirmó que el número de cedula N° 16.946.986 **NO** corresponde al señor

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Holmes moreno este número de identidad corresponde al señor **JHON MARVIN RIVAS VACA**.

Que en dicha resolución se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra el señor **HOLMES MORENO** como presunto responsable de los hechos narrados en el párrafo anterior y se le formula el siguiente cargo:

“CARGO UNICO. Transportar de manera ilegal material forestal consistente en 689 trosas de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 280 M3, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración del artículo 93 literal C del acuerdo N°18 de junio de 1998 (estatuto de Bosques y flora silvestre de la CVC) resolución No 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que el día 07 de junio de 2019 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0397 de 04 de junio de 2019 al señor **HOLMES MORENO**

Que el día 29 de mayo de 2019 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0397 de 04 de junio de 2019 de acuerdo al artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009

Que el día 04 de julio de 2019 se notificó por avisó el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0397 de 04 de junio de 2019 al señor **HOLMES MORENO** de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 14 de agosto 2019 se profirió Auto de cierre de Investigación en contra del señor **HOLMES MORENO**

Memorando del día 15 de agosto de 2019 Radicado N° 0750-442592019

Que el día 10 de septiembre de 2019 se realizó el concepto técnico referente a la calificación de falta para determinar la sanción a imponer por transportar material forestal que no estaba amparado en su totalidad en el salvoconducto, como dice la ley 1333 de 2009 este es causal para decomiso e inicio de proceso sancionatorio.

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el informe técnico y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”.

CONSIDERACIONES TECNICAS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el informe técnico, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Calificación de falta

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste - Sede Distrito de Buenaventura.

3. GRUPO/UGC:

Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste – Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga – Bahía Buenaventura – Sede Distrito de Buenaventura.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Información contenida en el expediente 0752-039-002-040-2019.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

HOLMES MORENO, identificado con la c.c. No 16.946.986

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico ambiental sancionatorio.

7. LOCALIZACIÓN:

Bahía Buenaventura – Bahía Málaga

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092888, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 12 de octubre de 2017 en Buenaventura. Las especies forestales eran movilizadas en una lancha tipo Artesanal, la cual no reportaba Matricula, nombrada MAEDOQUEO servicio particular, la cual venia navegando bahía chucheros Asia Buenaventura, Figurando como responsable de este suceso ilícito el señor: HOLMES MORENO identificado con la c.c. No 16.946.986, quien fue interceptado por el grupo de Guarda Costas de la Armada Nacional de Buenaventura, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal por no portar el salvoconducto de movilización, correspondiente a 698 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (Dyallantera Gracilipes), equivalentes a un volumen de 280m³. Por lo cual el material forestal fue aprehendido preventivamente.

Mediante informe técnico del 12 de octubre de 2017, se recomendó continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Mediante resolución 0750 No. 0752-0397 de (junio 04 de 2019) legalizó una medida preventiva y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra del señor; **HOLMES MORENO**.

Por medio de oficio con número de radicado 0750-442592019, se realizó la citación de notificación al señor **HOLMES MORENO**.

Mediante oficio con número de radicado 0750-442592019 la CVC-DARPO le envió copia del acto administrativo a la doctora **LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO**, PROCURADORA de la PROCURADORIA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA.

Mediante oficio fechado del 14 de agosto de 2019 se notificó el auto de cierre de investigación.

9. NORMATIVIDAD:

La Normatividad ambiental que corresponde al caso es la siguiente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables”
- Ley 99 de 1993 “Por la Se Crea el Sistema Nacional Ambienta -SINA”
- Decreto 1791 de 1996 “Régimen de aprovechamiento forestal”
- Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final
- Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de re movilización. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”
- Ley 1333 de 2009 “Régimen Sancionatorio Ambiental”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DÉCOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La cantidad de madera transportada corresponde a 698 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (Dyllumterter Gracilipes), equivalente a un volumen de 280m³.

En este caso se presentó un hecho ilícito debido a que el material forestal no portaba el salvoconducto de movilización al momento de ser exigido por la autoridad.

Como presunto responsable de la acción ilegal por la movilización del material forestal con salvoconducto vencido figura el señor, HOLMES MORENO identificado con la C.C No. 16.946.986

11. CONCLUSIONES:

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente, se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones.

12. OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal, por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto o salvoconducto de otra corporación distinta a la competente y salvoconducto vencido.

Determinación de la Responsabilidad.

De acuerdo con la documentación contenido en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, HOLMES MORENO identificado con la c.c. No 16.946.986, por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 698 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (Dyllumterter Gracilipes), equivalentes a un volumen de 280m³.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor: HOLMES MORENO.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

*Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 698 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dyallantera Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 280m³.*

*Formalizar el acto de devolución de la madera notificado al custodio del material forestal, para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la resolución **2064 de 2010** (anexo 25), para llevar a cabo este procedimiento. “anexar registro fotográfico*

*La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, **HOLMES MORENO**, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que eleva a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

...
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...
PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de 698 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dyallantera Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 280m³. por estar demostrada su responsabilidad en el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo al cargo único formulado mediante Resolución 0750 N° 0752 -0397 “Por la cual se Legaliza una Medida Preventiva, se inicia un Procedimiento Sancionatorio y se formulan Cargos”

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009

DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN. *Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023 (10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009; además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor **HOLMES MORENO**; respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único, En la Resolución 0750 N°0752-0397 de 04 de junio de 2019 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos” todo esto teniendo de base el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 10 de septiembre de 2019, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo de 698 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dylanderia Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 280m³. dicho material fue dejado en custodia del mismo infractor ya que en el momento del decomiso no se contaba con la logística necesaria para el traslado al retener los pinos

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el informe técnico del 10 de septiembre de 2019, contentivos en el expediente No. 0752-039-002-040-2019. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **HOLMES MORENO** sin identificación determinada, del cargo Único formulado la Resolución 0750 N°0752-0397 de 04 de junio de 2019 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor señor **HOLMES MORENO** como SANCIÓN:

- **DECOMISO DEFINITIVO** de 698 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dylanderia Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 280m³
- **ARTICULO TERCERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 N°0752-0397 de 04 de junio de 2019

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor **HOLMES MORENO** o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0328 - 2023
(10 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

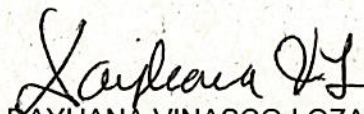
ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.


ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación- CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diez (10) días del mes de julio de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DAYHANA VINASCO LOZANO

Director (a) Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Olmes Vente - Abogado Contralista DARPO 

Archivase en: Expediente No 0752-039-002-040-2019

